Sentencia impugnada: CUmara Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorus, del 28 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Anersi Sanfre Posten.

Abogados: Licdos. Martçn de la Cruz Mercedes y Marcelino Marte Santana.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 18 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Anersi Sanfre Posten, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 023-00115052-6 (sic), domiciliado y residente en la calle Natalia, barrio Lindo (frente a la compraventa Jeovany), municipio y provincia San Pedro de Macorçs, Repblica Dominicana, imputado, contra la sentencia penal nm. 334-2017-SSEN-284, dictada por la Comara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs el 28 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia mola adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Martçn de la Cruz Mercedes, en representacin del recurrente Anersi Sanfre Posten, en sus conclusiones;

Ocdo el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la Repblica, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Marcelino Marte Santana, defensor pblico, en representacin del recurrente Anersi Sanfre Posten, depositado el 29 de junio de 2017 en la secretar a de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 4755-2017, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declar admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentacin para el dça 7 de febrero de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dças dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el dça indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal; y la resolucin nm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

a) que con motivo de la acusacin presentada por el Ministerio Pblico en contra de Anersi Senfre Posten, acus Undolo de violacin a las disposiciones de los Arts. 295, 296, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano, en

perjuicio del hoy occiso Roberto Eusebio Garcça, el Tribunal Colegiado de la Colmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorça, emiti en fecha 5 de septiembre de 2016, la sentencia nm. 340-03-2016-SSENT-00124, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara al ciudadano Anersi Senfre Posten, haitiano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado en la calle Natalia, Barrio Lindo, frente a la compraventa Jeobany, de esta ciudad de San Pedro de Macorçs, culpable del crimen de asesinato, hecho previsto y sancionado por las disposiciones de los artçculos 295, 296, 297, 298 y 302 del Cadigo Penal dominicano, en perjuicio del seaor Roberto Eusebio Garcça (occiso); en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de treinta (30) allos de reclusian mayor; SEGUNDO: Se declaran de oficio las costas penales del proceso";

b) que dicha decisin fue recurrida en apelacin por Anersi Senfre Posten, imputado, siendo apoderada la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs, la cual dict la sentencia nm. 334-2017-SSEN-284, objeto del presente recurso de casacin, el 12 de abril de 2017, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelaci\overlin interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del a\overline o 2016, por el Dr. Manuel Enrique Bello Pérez, defensor p\overline blico, actuando a nombre y representaci\overline n del imputado Anersi Sefre Posten, contra la sentencia n\overline m. 340-03-2016-SSENT-00124, de fecha cinco (5) del mes de septiembre del a\overline o 2016, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macor\overline s, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; TERCERO: Se declaran las costas penales de oficio por haber sido asistido por la defensor\overline ap\overline blica";

Considerando, que el recurrente Anersi Sanfre Posten, por intermedio de su defensa técnica, propone como fundamento de su recurso de casacin el medio siguiente:

"Enico Medio: Sentencia manifiestamente infundada. La Corte al emitir la decisi\(\textit{n}\) recurrida lo ha hecho haciendo uso irracional de los principios que rigen la \(\textit{n}\)gica, en el sentido que da una motivaci\(\textit{n}\) aparente para confirmar la sentencia de primer grado, donde la Corte. nicamente se limita a repetir y confirmar los argumentos de primer grado, sin embargo, no ha realizado una motivaci\(\textit{n}\)n propia conforme al método de la regla general de la \(\textit{n}\)gica, los conocimientos cient \(\textit{g}\)ficos y la m\(\textit{k}\)ima de experiencia conforme lo prevén los art\(\textit{c}\)culos 24, 172, 333 del C\(\textit{n}\)digo Penal Dominicano. Violaci\(\textit{n}\)n al principio de proporcionalidad de la pena";

Considerando, que para fallar en la manera que lo hizo la Corte a-qua estableci lo siguiente:

"7. En cuanto al argumento de la defensa que por la ausencia de testigo se han desnaturalizado los hechos ya que se determin⊡ que Altagracia Pierret, conviv ca en la vivienda con el imputado Anersi Senfre, carece de veracidad en razıın de que con las declaraciones del seilor Jesils Mart nez Valdez propietario de la casa donde ocurrieron los hechos, se determin® que la vectima vivea junto a su concubina Alta Pierret ubicada en la calle Génova de barrio Lindo que le hab ca alquilado el referido testigo hac ca unos dos meses, y que algunos d cas en fecha cinco (5) del mes de septiembre del allo 2014, el imputado se presentil a la casa e hizo un desorden queriendo pelear con Eduardito (la voctima) y propio testigo y otros vecinos intervinieron y lograron evitar la agresian y el imputado se march⊡ y 4 d∠as m ८ tarde en horas de 1 madrugada luego de escuchar una bulla, el testigo vio al imputado cuando se retiraba de la casa de la vectima, limpiando un cuchillo y a Eduardito tirado en el suelo. Por lo que se ha determinado ademыs de que la se⊡ora Altagracia Pierret, ya no conviv ≤a maritalmente con el imputado sino con la vyctima que esa relaci⊠n con el imputado habya terminado por lo que el argumento de la parte recurrente carece de fundamento. 26. De una revisi\(\overline{n}\) n a la sentencia recurrida esta Corte ha podido establecer que el tribunal a-quo respond™ todos y cada uno de los petitorios realizados por la defensa técnica del imputado, estableciendo dicho tribunal los motivos por los cuales dio como probados los hechos puestos a cargo del imputado Anersis Senfre Posten cuyos hechos tipifican a cargo del dicho imputado el crimen de asesinato hecho previsto y sancionado por las disposiciones de los art ¿culos 295, 296, 297, 298 y 302 del Cidigo Penal Dominicano, por lo que la pena de treinta allos (30) de reclusilin mayor que le fue impuesta se encuentran legalmente justificada y es proporcional y c∑nsona con los hechos cometidos por éste. El tribunal procedi∑ correctamente y dentro de sus facultades al establecer la sancian, lo cual hizo dentro de los par metros del art culo 339 del Cadigo Procesal Penal referente a los criterios para aplicacian de la pena. 29. La sentencia recurrida se encuentra suficientemente motivada y no se advierte vicio procesal alguno, pues un examen de la misma permite apreciar los fundamentos del juzgador y la forma lagica en que los presenta, mostrando fuera de toda duda razonable los hechos y circunstancias relacionados con la especie, los cuales dieron lugar a establecer que ciertamente el imputado incurria en los hechos puestos a su cargo";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que de la lectura de la sentencia impugnada hemos podido constatar que el fallo de la Corte fue el producto de la comprobacin de la responsabilidad penal del imputado, y que la sancin impuesta corresponde a la establecida para el crimen tipificado en el presente caso, ademús de no verificarse que los jueces del tribunal de alzada hayan inobservado los postulados del artéculo 24 del Cdigo Procesal Penal, consistente en la motivacin, toda vez que fueron claros y precisos al establecer las razones por las cuales rechazaron los medios presentados por el recurrente, y tras el cumplimiento del debido proceso de ley;

Considerando, que ademJs se advierte que la Corte a-qua, al contestar cada uno de los medios expuestos por el recurrente, observ la existencia de una valoracin conjunta de las pruebas que dieron lugar a la destruccin de la presuncin de inocencia del procesado Anersi Senfre Posten del il¿cito penal de la presuncin de asesinato, previsto y sancionado por los Arts. 295, 296, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano, constatando ademJs dicha alzada que al momento de imponer la misma tomaron en cuenta los criterios contemplados en el art¿culo 339 del Cdigo Procesal Penal, para aplicar una sancin conforme a los hechos cometidos por el imputado; en consecuencia, al comprobar la Corte que la sentencia de primer grado se encontraba debidamente motivada, procede el rechazo del presente recurso de casacin;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposician. Toda decisian que pone fin a la persecucian penal, la archive, o resuelva alguna cuestian incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razan suficiente para eximirla total o parcialmente"; por lo que procede eximir al recurrente del pago de las costas del procedimiento, por haber sido asistido por un defensor pblico.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Anersi Senfre Posten, contra la sentencia nm. 334-2017-SSEN-284, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs el 28 de abril del ao 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la sentencia recurrida por los motivos expuestos;

Tercero: Declara de oficio las costas del presente proceso;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macor*s*.

Firmado: Miriam Concepcin GermJn Brito, Esther Elisa AgelJn Casasnovas, Fran Euclides Soto SJnchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.